

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX.RR.DP.055/2020

Sujeto Obligado:
Policía Auxiliar
Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Se requirió el acceso 12 documentos en copia certificada.

La parte recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta, y con la falta de certificación de algunos documentos.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que entregue los documentos faltantes en copia certificada.

Consideraciones importantes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	16
1. Competencia	16
2. Requisitos de Procedencia	17
3. Causales de Improcedencia	19
4. Cuestión Previa	22
5. Síntesis de agravios	23
6. Estudio de agravios	23
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	31
IV. RESUELVE	33

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Policía Auxiliar



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A DATOS PERSONALES**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX.RR.DP.055/2020**

**SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX.RR.DP.055/2020**, interpuesto en contra de la Policía Auxiliar, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dieciséis de septiembre, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia certificada lo siguiente:

1. Tres copias certificadas del oficio PACDMX/53/0248/2019 de fecha 17 de enero del año 2020.
2. Tres copias certificadas del oficio PACDMX/DERHF/SRH/5156/2019 de fecha 19 de diciembre del año 2019.
3. Tres copias certificadas del oficio PACDMX/DERHF/SRH/UDP/799/2020

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

de fecha 24 de Julio del año 2020.

4. Tres copias certificadas del oficio PACDMX/DERHF/SRH/JUDAP/10996/2019 de fecha 06 de diciembre del año 2019.
5. Tres copias certificadas de las Fatigas de asistencia de los días 2, 4, 6, 8 y 06 de octubre del año 2019.
6. Se informe por escrito en copias certificadas dónde laboré el día 2 de octubre del año 2019.
7. Se informe por escrito en copias certificadas dónde labor el día 4, de octubre del año 2019.
8. Tres copias certificadas de mi escrito de Petición de fecha 12 de noviembre del año 2019. Con número 045773 el cual le fue enviado a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por parte de la Secretaria de Seguridad Publica de la Ciudad de México.
9. Tres copias certificadas de mi escrito de Petición de fecha 12 de noviembre del año 2019. Con número 045773 el cual le fue turnado al Titular de esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por parte del Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
10. Dos copias certificadas del oficio PACDMX/DG/DEOP/17563/2019.
11. Tres copias certificadas del oficio PACDMX/53/3359/2019 de fecha 06 de diciembre del año 2019.
12. Tres copias certificadas del oficio PACDMX/DERHF/SRH/5882/2019.

Datos para facilitar su localización

Esta información está en el Sector 53 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y en Recursos Humanos de la misma Corporación de Policía Auxiliar de la Ciudad

de México, en sus diversos archivos que acostumbra a llevar para los trámites de su competencia o funciones propias.

2. El seis de octubre, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó la disponibilidad y el costo del soporte del material de reproducción de la información, generándose el *“Acuse de información disponible”*, el cual indica lo siguiente: *“La información solicitada se encuentra disponible en el medio solicitado, por lo que una vez que el solicitante elija la modalidad en que prefiere le sea entregada y en su caso, efectúe el pago de derechos por concepto de reproducción de la información se hará entrega de la misma.”*

3. El siete de octubre, a través del sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente recibió la disponibilidad de la información y eligió el medio de entrega en copia certificada, y se generó el recibo de pago correspondiente para cubrir el costo por el material de reproducción de la información.

4. El nueve de octubre, a través del sistema electrónico INFOMEX, se registró el pago, generándose el acuse *“Comprobante de pago de derechos”*, del cual se desprende que: *“El solicitante efectuó el pago de derechos por concepto de la información solicitada, por lo que se deberá hacer entrega de la misma, en un término máximo de cinco días.”*

5. El veinte de octubre, la parte recurrente presentó recurso de revisión y se inconformó por lo siguiente:

***“3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta
Si***

...

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con el folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

no

7. Razones o motivos de la inconformidad

Si

..."

6. Por acuerdo del veintitrés de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 93, de la Ley de Datos, previno a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles, cumpliera con lo siguiente:

- Exhibir copia de la respuesta que el Sujeto Obligado, previa acreditación de personalidad puso a su disposición, en el que conste el acto de autoridad que por esta vía pretende impugnar, así como de la notificación correspondiente.
- Exhibir el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales, conforme al artículo 84 de la Ley de Datos.
- Exhibir el documento mediante el cual el C. Roberto Guzmán Meza, actúa en su representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Datos.
- Aclarar sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a datos personales le genera el acto de autoridad que pretende impugnar.

Lo anterior, apercibiendo a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la prevención, el recurso de revisión se tendría por desechado.

7. El cinco de noviembre, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, escrito por medio del cual, la parte recurrente desahogó la prevención referida, en los siguientes términos:

El Sujeto Obligado entregó tres copias originales del oficio UT-PACDMX/1853/2020 de fecha 06 de octubre, en la que supuestamente proporcionó lo siguiente en los numerales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 de la solicitud:

- Requerimiento 1, entregó tres copias simples del oficio PACDMX/53/0248/2019 de fecha 17 de enero del año 2020.
- Requerimiento 2, entregó las tres copias certificadas del oficio PACDMX/DERHF/SRH/5156/2019 de fecha 19 de diciembre del año 2019.
- Requerimiento 3, entregó tres copias simples del oficio PACDMX/DERHF/SRH/UDP/799/2020 de fecha 24 de Julio del año 2020.
- Requerimiento 4, solo entregó una copia simple del oficio PACDMX/DERHF/SRH/JUDAP/10996/2019 de fecha 06 de diciembre del año 2019.
- Requerimiento 5, nada más entregó una copia simple de las fatigas de cada uno de los días 2, 4, 6 y 8.

- Requerimiento 6, no se informó por escrito en copias certificadas dónde laboré el día 2 de octubre del año 2019, ya que me dan faltando para no contestar.
- Requerimiento 7, no se informó por escrito en copias certificadas dónde laboré el día 4 de octubre del año 2019, ya que me dan faltando para no contestar.
- Requerimiento 8, no entregó las tres copias certificadas de mi escrito de Petición de fecha 12 de noviembre del año 2019, con número 045773 el cual le fue enviado a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por parte de la Secretaria de Seguridad Publica de la Ciudad de México.
- Requerimiento 9, no entregó las tres copias certificadas de mi escrito de Petición de fecha 12 de noviembre del año 2019, con número 045773 el cual le fue turnado al Titular de esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por parte del Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
- Requerimiento 10, entregó una copia certificada del oficio PACDMX/DG/DEOP/17563/2019.
- Requerimiento 11, nada más se entregaron dos copias certificadas del oficio PACDMX/53/3359/2019 de fecha 06 de diciembre del año 2019.

- Requerimiento 12, nada más entregó dos copias certificadas del oficio PACDMX/DERHF/SRH/5882/2019.

Se manifiesta inconformidad con los requerimientos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12, ya que, no se entregó completa la información en copias certificadas.

A su escrito, la parte recurrente adjuntó copia de la siguiente documentación:

- Identificación oficial de la parte recurrente.
- Identificación oficial de la persona representante de la parte recurrente.
- Carta poder, del tres de octubre, por medio de la cual la parte recurrente otorga a su representante legal todo lo relacionado en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.055/2020 en todas y cada una de sus etapas hasta su término.
- Oficio UT-PACDMX/1853/2020 de fecha 06 de octubre del año 2020, que fue entregado por el Sujeto Obligado, en relación con la solicitud de acceso a datos personales, suscrito por la Jefatura de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, el cual contuvo la siguiente respuesta:

Solicitud	Respuesta
1.- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número	Dirección Ejecutiva de Operación Policía

<p>PACDMX/53/0248/2019 de fecha 17 de enero del año 2020.</p>	<p>Se exhiben copias simples del oficio PACDMX/53/0248/2020, debido a que no se cuenta con el original para certificar, ya que el documento original fue entregado a la solicitante.</p>
<p>2.- Solicito tres copias certificadas del Número PACDMX/DERHF/SRH/5156/2019 de fecha 19 de diciembre del año 2019.</p>	<p>Subdirector de Recursos Humanos En los archivos físicos y digitales de la Subdirección de Recursos Humanos, no se desprende la existencia del oficio PACDMX/DERHF/SRH/5156/2019, del 19 de diciembre de 2019, no obstante, se encontró el registro del diverso PACDMX/DERHF/SRH/5156/2019, del 19 de noviembre.</p>
<p>3.- Solicito tres copias certificadas del Número PACDMX/DERHF/SRH/UDP/799/2020 de fecha 24 de Julio del año 2020.</p>	<p>Subdirector de Recursos Humanos Sírvasse encontrar 3 copias simples del oficio PACDMX/DERHF/SRH/UDP/799/2020.</p>
<p>4.- Solicito tres copias certificadas del Número PACDMX/DERHF/SRH/JUDAP/10996/2019 de fecha 06 de diciembre del año 2019.</p>	<p>Subdirección de Recursos Humanos En los archivos no se desprende la existencia del oficio PACDMX/DERHF/SRH/JUDAP/10996/2019, del 6 de diciembre de 2019, no obstante se encontró el diverso PACDMX/DERHF/SRH/JUDAP/10996/20, del 28 de octubre de 2019.19.</p>
<p>5.- Solicito tres copias certificadas de las Fatigas de asistencia de los días 2, 4, 6, 8 y 06 de octubre del año 2019.</p>	<p>Dirección Ejecutiva de Operación Policial Se exhibe copia testada 3 copias simples testadas de las fatigas, ya que no pueden ser certificadas, toda vez que, contienen datos personales de terceros.</p>
<p>6.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas donde labore el día 2 de octubre del año 2019.</p>	<p>Dirección Ejecutiva de Operación Policial</p>

	Se exhibe copia simple testada de la fatiga de asistencia del 2 de octubre de 2019, dicho documento no puede ser certificado, toda vez que, contiene datos personales de terceros.
7.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas donde labore el día 4, de octubre del año 2019.	Dirección Ejecutiva de Operación Policial Se exhibe copia simple testada de la fatiga de asistencia del 4 de octubre de 2019, dicho documento no puede ser certificado, toda vez que, contiene datos personales de terceros.
8.- Solicito tres copias certificadas de mi escrito de Petición de fecha 12 de noviembre del año 2019. Con número 045773 el cual le fue enviado a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por parte de la Secretaria de Seguridad Publica de la Ciudad de México.	Subdirección de Recursos Humanos En los archivos físicos y digitales de la Subdirección de Recursos Humanos, no se desprende la existencia de algún escrito de petición del 12 de noviembre de 2019.
9.- Solicito tres copias certificadas de mi escrito de Petición de fecha 12 de noviembre del año 2019. Con número 045773 el cual le fue turnado al Titular de esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por parte del Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.	
10.- Solicito dos copias certificadas del Número PACDMX/DG/DEOP/17563/2019.	Dirección Ejecutiva de Operación Policial Se anexan 3 copias certificadas del oficio PACDMX/DG/DEOP/17563/2019
11.- Solicito tres copias certificadas del Número PACDMX/53/3359/2019 de fecha 06 de diciembre del año 2019.	Dirección Ejecutiva de Operación Policial Se remiten 3 copias certificadas del oficio PACDMX/53/3359/2019, del 6 de diciembre de 2019.

12.- Solicito tres copias certificadas del Número PACDMX/DERHF/SRH/5882/2019	Subdirección de Recursos Humanos Se anexan 3 copias certificadas del oficio PACDMX/DERHF/SRH/5882/2019.
--	--

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48, de la Ley de Datos, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, una vez que el solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 18 fojas certificadas, esta Corporación cuenta con tres días hábiles para la expedición de las copias correspondientes, así como 31 fojas simples sin cobro.

La parte recurrente adjuntó los siguientes documentos que fueron entregados en respuesta:

- Tres copias certificadas del oficio PACDMX/DERHF/SRH/5156/2019.
- Tres copias simples del oficio PACDMX/DERHF/SRH/UDP/799/2020.
- Una copia simple del oficio PACDMX/DERHF/SRH/JUDAP/10996/2019.
- Una copia simple de las fatigas de los días 2, 4, 6 y 8 de octubre.
- Tres copias certificadas del oficio PACDMX/53/3359/2019.
- Tres copias certificadas del oficio PACDMX/DERHF/SRH/5882/2019.

8. Por acuerdo del diez de noviembre, el Comisionado Ponente, tuvo por presentada a la parte recurrente desahogando la prevención, por lo que, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

9. El dos de diciembre, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, escrito remitido por la parte recurrente, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

- No es su deseo el conciliar en el recurso de revisión.
- Reiteró lo manifestado en el desahogo de la prevención.
- Anexó la siguiente documentación:
 - * Oficio PACDMX/53/0248/2019, del diecisiete de enero de 2020.
 - * Dos hojas relacionadas con un juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
 - * Oficio PACDMX/DERHF/SRH/JUDAP/10996/2019.

- * Copia certificada de un escrito, del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la parte recurrente y dirigido al Director de Otorgamiento de Servicios de Salud.
- * Copia certificada de una licencia médica expedida a favor de la parte recurrente, del cuatro de octubre de dos mil diecinueve.
- * Oficio PADF/DERHF/0406/2013, del nueve de abril de dos mil trece, suscrito por el Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros, dirigido al Director Ejecutivo de Operación Policial.
- * Dos licencias médicas expedidas a favor de la parte recurrente, del cuatro y siete de octubre de dos mil diecinueve.
- * Escrito del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.
- * Hoja de referencia, del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.
- * Oficio PACDMX/DERHF/SRH/5156/2019.

10. El siete de diciembre, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio UT-PACDMX/2088/2020, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual presentó manifestaciones y alegatos, e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- * La Dirección Ejecutiva de Operación Policial, mediante el oficio PACDMX/DG/DEOP/15485/2020 y la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros, mediante el oficio PACDMX/DERHF/SRH/6984/2020 manifestaron alegatos y dieron respuesta complementaria.

- * Con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, se anexa copia del oficio UTPACDMX/2282/2020, donde se da la respuesta complementaria a la solicitud, así como copia del correo electrónico enviado avisando a la parte recurrente de la disposición del oficio en mención, así como de las respectivas documentales que será entregadas de manera gratuita, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado.

- * Se solicita conciliación, debido a que este Sujeto Obligado desea subsanar cualquier inconsistencia considerada por la parte recurrente.

A sus alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- * Oficio PACDMX/DG/DEOP/15485/2020, del cuatro de diciembre, emitido por la Dirección Ejecutiva de Operación Policial, al cual se adjuntó el diverso PACDMX/53/5099/2020 y sus anexos, del dos de diciembre, suscrito por el Director del Sector 53.

- * Oficio PACDMX/DERHF/SRH/6984/2020 y anexos del tres de diciembre, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos.

- * Oficio UT-PACDMX/2282/2020, del cuatro de diciembre, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transferencia.

- * Impresión del correo electrónico del cuatro de diciembre, remitida de la dirección oficial del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente, por medio del cual puso a disposición la respuesta complementaria.

11. Mediante acuerdo del diez de diciembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentadas a las partes realizando alegatos.

Por otra parte, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, y toda vez que, solo el Sujeto Obligado manifestó su voluntad para conciliar, no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 y 99, de la Ley de Datos, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para

investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”**, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Tanto del escrito de presentación del recurso de revisión como del escrito mediante el cual la parte recurrente desahogó la prevención, se desprende que hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y señaló como fecha de notificación de la respuesta el ocho de octubre; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la parte recurrente conoció de la respuesta el ocho de octubre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del nueve al veintinueve de octubre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el veinte de octubre, esto es, al octavo día hábil del cómputo del plazo.

Asimismo, la parte recurrente desahogó la prevención en tiempo, ya que, esta le fue notificada el treinta de octubre, por lo que, el plazo de cinco días hábiles para atenderla transcurrió del tres al nueve de noviembre, recibándose el cinco de noviembre en este Instituto escrito de desahogo, esto es, al tercer día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se desprende que al rendir alegatos el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la puesta a disposición de una respuesta complementaria, motivo por el cual podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 101, fracción IV, de la Ley de Datos:

“Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.”

Al respecto, debe precisarse al Sujeto Obligado que para que se actualice el sobreseimiento es indispensable que durante la sustanciación del recurso de revisión:

- Se cumpla con el requerimiento de la solicitud, por medio de la emisión de una respuesta complementaria.
- Exista constancia de la notificación de la disponibilidad de la información a la parte recurrente.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ahora bien, en el caso concreto se desprende que el Sujeto Obligado procedió de conformidad con lo establecido por el artículo 49, último párrafo, de la Ley de Datos, es decir, puso a disposición de la parte recurrente la información, previa acreditación de su identidad y titularidad, indicando que debería presentarse en la Unidad de Transparencia:

“Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.

...

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado exhibió ante este Instituto los documentos con los cuales se daría atención a la solicitud mediante la emisión de la respuesta complementaria, motivo por el cual, una vez analizados, se concluyó lo siguiente:

Se reiteró lo informado inicialmente en los requerimientos 1, 2, 6, 7, 11 y 12.

En relación con el requerimiento 3, aclaró que no puede certificar el oficio solicitado, ya que, el original fue enviado a la parte recurrente el veinticuatro de julio, a través del Servicio Postal Mexicano.

Al respecto, de conformidad con el artículo 232, de la Ley de Transparencia, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Datos de conformidad con su artículo 8, la certificación de documentos tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, **copia simple**, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega.

En ese sentido, el Sujeto Obligado estaba en aptitud de certificar el documento solicitado en el requerimiento 3, toda vez que cuenta con una copia de este, y con dicha certificación válida que el documento obra en sus archivos en copia simple.

En relación con el requerimiento 4, proporcionara tres copias simples sin certificar, ya que, se están protegiendo datos personales de terceros, no obstante, a criterio de este Instituto la versión protegida puede certificarse, con el fin de dejar una evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, pero no son exactamente tal cual a los originales, debido al resguardo de información de terceros, lo que es importante dejar claro, porque aun cuando el objeto de la certificación sea diverso a la que han sostenido los órganos jurisdiccionales, no se puede interpretar a que la certificación de la versión protegida atiende al mismo acto jurídico, cuando ya estamos en otro, y dicho acto es el que se debe certificar, pero no de la autenticidad del documento original.

Con dicha determinación, de emitir una certificación igual al documento que obra en los archivos se garantiza el derecho de acceso a los datos personales y se atiende a la modalidad elegida por la parte recurrente, a la vez que se acatan las determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se observa lo estipulado en la Ley de Transparencia.

Para garantizar la entrega de la versión protegida certificada, los sujetos obligados procederán generando la misma, hecho lo anterior, se certificará la versión protegida previamente elaborada, en la que tendrán que dejar asentada una leyenda que indique: ***“Es copia fiel de la versión protegida que se tuvo a***

la vista y obra en los archivos” y concederán el acceso a dicha certificación.

En este contexto, no puede darse por satisfecho el requerimiento 4.

En relación con el requerimiento 5, si bien, de su revisión se desprende que contiene datos personales de terceros, y que se pone a disposición la cantidad de copias requeridas, no es posible validar la entrega, toda vez que, en este caso, como en el requerimiento 4, procede la certificación de la versión protegida.

En relación con los requerimientos 8, 9 y 10, estos pueden ser satisfechos con el alcance a la respuesta, toda vez que, el Sujeto Obligado proporcionaría tres copias certificadas de los escritos y el oficio de interés, no obstante, no hay certeza de que dicha información la detente la parte recurrente.

Con lo expuesto, es claro que la respuesta complementaria no satisface a lo solicitado, razón por la cual, no quedan superadas, ni subsanadas las inconformidades de la parte recurrente, motivo por el cual, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó, en copia certificada, el acceso a diversas documentales respecto a sus datos personales.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, a través de la Dirección Ejecutiva de Operación Policial y la Subdirección de Recursos Humanos, atendió los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la solicitud.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente externó ante este Instituto que el Sujeto Obligado no entregó de forma completa la información en copias certificadas de los requerimientos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de la manifestado por la parte recurrente, se desprende que su inconformidad se basa en dos puntos, el primero, que lo entregado está incompleto, el segundo, que no se entregó la información en copias certificadas.

En función de lo anterior, la Ley de Datos, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47 primer párrafo, lo siguiente:

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Con base en lo anterior, el titular de los datos personales tiene derecho a:

- Solicitar el acceso, con el objeto de obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Para el caso en estudio, es claro que lo solicitado se corresponde con datos personales, por lo que, una vez que, la parte recurrente acreditó la titularidad de estos, se allegó de la información puesta a disposición por el Sujeto Obligado.

Por tanto, procede realizar un análisis de cada uno de los requerimientos con el objeto de determinar si la documentación se entregó de forma completa y/o no fue proporcionada en copia certificada:

En atención al **requerimiento 1**, la parte recurrente reconoció que el Sujeto Obligado le entregó tres copias simples del oficio PACDMX/53/0248/2019.

Al respecto, si bien, se proporcionaron tres copias, estas no están certificadas, a pesar de que, el Sujeto Obligado estaba en aptitud de certificarlas, ya que de conformidad con el artículo 232, de la Ley de Transparencia, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Datos de conformidad con su artículo 8, la certificación de documentos tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, **copia simple**, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega.

En ese sentido, el Sujeto Obligado estaba en aptitud de certificar el documento solicitado, toda vez que cuenta con una copia de este, y con dicha certificación valida que el documento obra en sus archivos en copia simple.

Por tanto, el requerimiento 1 no fue satisfecho.

En atención al **requerimiento 2**, el Sujeto Obligado entregó tres copias certificadas del oficio PACDMX/DERHF/SRH/5156/2019, con lo cual, **satisfizo** tanto la cantidad de copias como la modalidad de acceso, es decir, copias certificadas.

En atención al **requerimiento 3**, el Sujeto Obligado entregó tres copias simples del oficio PACDMX/DERHF/SRH/UDP/799/2020, sin embargo, y como se indicó al analizar la respuesta complementaria, la entrega de copias simple obedeció a que el Sujeto Obligado no detenta el original, no obstante, por los argumentos lógico-jurídicos expuestos, procedía la entrega de las tres copias certificadas, por lo que, no fue satisfecho este requerimiento.

En atención al **requerimiento 4**, el Sujeto Obligado proporcionó una copia simple del oficio PACDMX/DERHF/SRH/JUDAP/10996/2019. Al respecto, no atendió a la cantidad de copias, ni a la modalidad de copia certificada, cuando estaba en posibilidad de satisfacer lo requerido por los siguientes motivos:

De la revisión al documento, se desprende que contiene datos personales de terceros susceptibles de resguardarse, circunstancia que acontece, pues el Sujeto Obligado proporcionó copia simple de la versión protegida del oficio de interés, sin embargo, como se determinó al analizar la respuesta complementaria, procede la certificación de dicha versión, motivo por el cual, el requerimiento 4 no fue satisfecho en sus extremos.

En atención al **requerimiento 5**, el Sujeto Obligado entregó una copia simple de la versión protegida de cada fatiga requerida de los días 2, 4, 6 y 8 de octubre de dos mil diecinueve, toda vez que, contienen datos personales de terceros.

Al respecto, el Sujeto Obligado no atendió a la cantidad de copias requeridas y, si bien, en efecto, de la revisión a las fatigas se observó que contienen datos personales de terceros, se testaron nombre y firma del Responsable del Turno y del Comandante del Destacamiento 2, datos que son de acceso público al tratarse de personas servidoras públicas adscritas al Sujeto Obligado que emitieron el acto en cumplimiento de sus funciones, por tal motivo no es posible validar la versión protegida.

Asimismo, como en el requerimiento 4, procede la certificación en la que se tendrán que dejar asentada una leyenda que indique: ***“Es copia fiel de la versión protegida que se tuvo a la vista y obra en los archivos”*** y concederán

el acceso a dicha certificación.

Por tales motivos, **el requerimiento 5 no fue satisfecho en sus extremos.**

En atención a los **requerimientos 6 y 7**, el Sujeto Obligado proporcionó copia simple testada de la fatiga del 2 de octubre de 2019 y de la fatiga del 4 de octubre de 2019, indicando que no pueden ser certificadas al contener datos personales de terceros.

Sobre ello, la parte recurrente se agravio manifestando que el Sujeto Obligado no informó por escrito en copias certificadas dónde laboró los días 2 y 4 de octubre, ya que le dan faltando para no contestar.

Al respecto, se estima que la pretensión de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado genere un escrito en el que precise dónde laboró los días indicados y que dicho documento se certifique, sin embargo, el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia dispone lo siguiente:

***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*”**

En función del criterio traído a la vista, es claro que el Sujeto Obligado no está obligado a generar un documento para atender a la pretensión particular de la parte recurrente, sino que, debe entregar documentos que obren en sus archivos con la finalidad de atender la solicitud, tal es el caso de las fatigas, de las cuales se desprende dónde laboró la parte recurrente en los días indicados.

No obstante, como se determinó al analizar el requerimiento 5 la entrega de las fatigas no brinda certeza, toda vez que se testó nombre y firma del Responsable del Turno y del Comandante del Destacamiento 2, datos que son de acceso público al tratarse de personas servidoras públicas adscritas al Sujeto Obligado que emitieron el acto en cumplimiento de sus funciones, aunado al hecho de que procedía la certificación de dichos documentos, por lo que, no fueron satisfechos los requerimientos 6 y 7.,

En atención a los **requerimientos 8 y 9**, el Sujeto Obligado informó que en los archivos físicos y digitales de la Subdirección de Recursos Humanos no localizó la existencia de algún escrito de petición del 12 de noviembre de 2019.

Sin embargo, el momento de emitir la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado puso a disposición tres copias certificadas del escrito de interés, con lo que es posible afirmar que estaba en aptitud de satisfacer a lo requerido, no obstante, de la respuesta en estudio ello no aconteció, por lo que, no fueron satisfechos los requerimientos 8 y 9.

En atención al **requerimiento 10**, la parte recurrente reconoce que el Sujeto Obligado le proporcionó una copia certificada del oficio PACDMX/DG/DEOP/17563/2019, por lo que, faltó por entregar una copia

certificada, ello en virtud de que la parte recurrente requirió dos copias certificadas.

En atención al **requerimiento 11**, el Sujeto Obligado entregó dos copias certificadas del oficio PACDMX/53/3359/2019, faltando por entregar una, dado que la parte recurrente solicitó tres.

En atención al **requerimiento 12**, el Sujeto Obligado entregó tres copias certificadas del oficio PACDMX/DERHF/SRH/5882/2019, lo que significa que satisfizo el requerimiento en los términos planteados

Es así como, del análisis entre lo entregado en contraste con lo solicitado, se concluye que **la solicitud fue atendida de forma parcial**, toda vez que, si bien, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el Sujeto Obligado satisfizo de forma completa los requerimientos 2 y 12, atendió de forma incompleta los requerimientos 10 y 11, mientras que los requerimientos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 no fueron satisfechos en sus términos, resultando el **agravio** hecho valer **parcialmente fundado**.

Actuar del Sujeto Obligado que careció de exhaustividad, incumpliendo con lo establecido en la fracción X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción X, se determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual no aconteció.**

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante Dirección Ejecutiva de Operación Policial y la Subdirección de Recursos Humanos, con el objeto de:

- En atención al requerimiento 1, entregar tres copias certificadas del oficio PACDMX/53/0248/2019, del 17 de enero de 2020.
- En atención al requerimiento 3, entregar tres copias certificadas del oficio PACDMX/DERHF/SRH/UDP/799/2020, del 24 de julio de 2020.
- En atención al requerimiento 4, entregar tres copias certificadas de la versión testada del oficio PACDMX/DERHF/SRH/JUDAP/10996/2019, del 28 de octubre de 2019.
- En atención al requerimiento 5, entregar tres copias certificadas de la versión testada de cada una de las fatigas de los días 2, 4, 6 y 8 de octubre de 2019, en dichas versiones no deberá testar nombre y firma del

Responsable del Turno y del Comandante del Destacamiento 2.

- En atención a los requerimientos 6, entregar copia certificada de la versión testada de la fatiga del 2 de octubre de 2019, en dicha versión no deberá testar nombre y firma del Responsable del Turno y del Comandante del Destacamiento 2.
- En atención al requerimiento 7, entregar copia certificada de la versión testada de la fatiga del 4 de octubre de 2019, en dicha versión no deberá testar nombre y firma del Responsable del Turno y del Comandante del Destacamiento 2.
- En atención a los requerimientos 8 y 9, entregar tres copias certificadas del escrito del 12 de noviembre de 2019, con número 045773.
- En atención al requerimiento 10, entregar la copia certificada faltante del oficio PACDMX/DG/DEOP/17563/2019, del 9 de diciembre de 2019.
- En atención al requerimiento 11, entregar la copia certificada faltante del oficio PACDMX/53/3359/2019, del 6 de diciembre de 2019.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de la identidad de la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá ponerse a disposición de la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 99, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.DP.055/2020

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.DP.055/2020

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**